

## TRES CATEGORÍAS DE TRABAJO INFANTIL QUE DEBEN ELIMINARSE:



- El trabajo realizado por un niño o niña cuya edad es inferior a la edad mínima (14 años) fijada en la Legislación Nacional.



- Las peores formas de trabajo infantil definidas internacionalmente en el Convenio N° 182 adoptado por nuestro país el 17 de junio de 1999.



- El trabajo que sea perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del adolescente, es decir, el trabajo peligroso.

## BENEFICIOS DE CONTRATAR ADOLESCENTES:

- Alta motivación para trabajar.
- Afán de superación personal.
- Capacidad para afrontar nuevos retos.
- Iniciativa e implicación.
- Gran interés y disposición para el aprendizaje.
- Gran disponibilidad para trabajar.
- Flexibilidad, geográfica y funcional, para adaptarse a las necesidades del sistema productivo.



"El financiamiento para la producción de este documento fue proporcionado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. Este documento no refleja necesariamente los puntos de vista o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones, implica un respaldo por parte del Gobierno de los Estados Unidos."

## INSERCIÓN LABORAL DE ADOLESCENTES



La inserción laboral de los adolescentes, aumenta la oferta agregada de fuerza de trabajo, lo que beneficia a las empresas que necesitan trabajadores para su crecimiento y expansión.

← CONOCE MÁS



+ INFO: [WWW.CETIPAT.GOB.PA](http://WWW.CETIPAT.GOB.PA)

# MARCO LEGAL

## CONTRATACIÓN DEL ADOLESCENTE

### Artículo 70

“La jornada máxima podrá ser reducida hasta seis horas para los mayores de catorce años y menores de dieciocho. Se prohíbe el trabajo a los menores de catorce años y el nocturno a los menores de dieciséis, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohíbe igualmente el empleo de menores hasta catorce años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de menores y de las mujeres en ocupaciones insalubres.”

## CÓDIGO DE TRABAJO

### Artículo 118

“Queda prohibido a los que tengan menos de dieciocho años los trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen, sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de las personas que los desempeñan”.

### Artículo 119

En las explotaciones agropecuarias, los menores de doce a quince años podrán ser empleados solamente en trabajos livianos y fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar.

### Artículo 120

Se prohíbe el trabajo a los que tengan menos de dieciocho años: (1) En periodo nocturno, entre las seis de la noche y las ocho de la mañana; (2) Las jornadas extraordinarias o durante los días domingo o de fiesta o duelo nacional.

### Artículo 121

Los contratos relativos al trabajo de los que tengan menos de dieciocho años, deberán celebrarse con la intervención del padre o representante legal de los mismos. Si aquellos

no existieran, los contratos serán celebrados directamente por los menores interesados con la aprobación de la autoridad administrativa de trabajo.

### Artículo 122

Para la fijación de la jornada de trabajo se tendrá en consideración las necesidades escolares del menor, y la jornada no podrá exceder de: (1) Seis horas por día y treinta y seis por semana, con respecto a los que tengan menos de dieciséis años; (2) Siete horas por día y cuarenta y dos por semana, con respecto a los que tengan menos de dieciocho años.

### Artículo 123

Al menor con más de doce años le es permitido el trabajo en calidad de empleado doméstico, en trabajos livianos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 119 en lo que concierne a su instrucción.

“Es obligatorio para el empleador que tenga a su servicio un menor de edad enviarlo a la escuela hasta completar la escuela primaria.”

### Artículo 124

Todo empleador que utilice los servicios de trabajo con menos de dieciocho años llevará un registro especial en el que conste con respecto a cada menor: (1) Nombre y apellido y el de sus padres, tutores o guardadores; (2) Fecha de nacimiento; (3) Residencia; (4) Clase de trabajo al que se dedica; (5) Especificación del número de horas de trabajo; (6) Horario de Trabajo; (7) Salario que percibe; (8) Grado de instrucción recibida.

## SERVICIOS DISPONIBLES:

### ● Programa Sembrando Valores para el Futuro.

Consiste en un plan piloto que tiene como propósito integrar a jóvenes de entre 15 y 17 años en empresas que les ofrezcan un contrato de medio tiempo, salario y seguridad social. La meta es que culminen sus estudios y tengan un mejor futuro. Cada empresa que participa del programa recibe un reconocimiento por su labor.

### ● Capacitación técnica.

A cargo del INADEH e incluye tanto formación técnica como capacitación en habilidades blandas, de manera que los jóvenes cuenten con las herramientas básicas para su incorporación al empleo.

### ● Servicio de intermediación de empleo.

Proporcionado por la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo, que se ocupa de proporcionar orientación laboral, asesoría para la búsqueda de empleo y selección de jóvenes entre 15 y 17 años de acuerdo a los puestos de trabajo disponibles en las empresas.

### ● Permisos de trabajo.

Proporcionado por la Dirección para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (DIRETIPAT). Consiste en la entrega de un permiso para que adolescentes desde los 14 años de edad puedan realizar trabajos no peligrosos de acuerdo con los requisitos de ley.-



## PARA MÁS INFORMACIÓN:

[www.cetippat.gob.pa/Otros-trámites/permiso-de-trabajo-jovenes-adolescentes](http://www.cetippat.gob.pa/Otros-trámites/permiso-de-trabajo-jovenes-adolescentes)